



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS I-ADQ-072/2019

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: \$354,883.35 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-068/2019

VIGENCIA DEL CONTRATO: 19 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TIPO DE CONTRATO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

PERSONA CONTRATADA: CONSTRUCTORA RITE, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: GERMÁN PEDRO RIVERA SOSA

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-068/2019

OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LONAS TIPO VELARIAS EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA

MONTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$ 354,883.35 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado ya incluido.

	\$ 305,933.92 (Trescientos cinco mil novecientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.)
	\$ 48,949.43 (Cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.)
	\$ 354,883.35 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.)

FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición al concluir el servicio; dicho monto será pagado al proveedor dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

PERÍODO Y/O VIGENCIA: La prestación del servicio objeto del presente contrato, será del día **19 de noviembre de 2019 al 11 de diciembre de 2019**, el servicio deberá realizarse en Ciudad Judicial ubicada en Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000 San Andrés Cholula Puebla Reserva Territorial Atlixcáyotl, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, días hábiles., si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada anteriormente se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la Ley en la materia.

FECHA DE FIRMA: 19 de noviembre de 2019.

SOLICITANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PJE740702BHA.

RECURSOS QUE SE EJERCEN: De conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, realizada el trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signatures and marks]

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LONAS TIPO VELARIAS EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL PÉREZ XÍLOTL, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. SERGIO RAMÍREZ JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA RITE, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. GERMÁN PEDRO RIVERA SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 101, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**”, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción II, 21, 42, 88, 99 fracción VII, 102, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta 11/2019 de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de **CONSTRUCTORA RITE, S.A. DE C.V., el SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LONAS TIPO VELARIAS EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA**, servicio que se desarrollará del 19 de noviembre al 11 de diciembre del año 2019, por un monto de **\$354,883.35 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado ya incluido, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

I. “EL PODER JUDICIAL” manifiesta:

I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

I.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

I.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5 Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7 Que el C. Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha dieciséis de octubre del 2019, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través del presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, el monto se atenderá con la partida 3511 de Conservación y mantenimiento menor de inmuebles; mismas que fueron autorizadas mediante el memorándum No. DPRF/1158/2019 en el que se encuentran asentados los datos presupuestales.

I.9. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación por Invitación a cuando menos tres personas número I-ADQ-072/2019 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

I.10. Que "EL PODER JUDICIAL" señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9 Colonia Centro, Puebla, Puebla Código Postal 72000.

II. - "EL PROVEEDOR" manifiesta:

II.1. Que la persona moral **CONSTRUCTORA RITE, S.A. DE C.V.** representada por el C. **GERMÁN PEDRO RIVERA SOSA**, mismo que se identifica con Cédula Profesional número expedida por la Secretaría de Educación Pública; para poder celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del servicio objeto del presente, asimismo manifiesta que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas.

II.2. Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes CRI070119JQ4, se encuentra registrado con el régimen de las personas morales con actividades económicas relacionadas con el servicio objeto del presente contrato, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.3. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número cinco mil treinta y uno, uno, de la calle Bambú, en la Colonia Bosques de Manzanilla, Ciudad de Puebla.

II.4. Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como organización para celebrar el presente contrato.

II.5. Que no se encuentra impedido por ninguno de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como tampoco su registro en el padrón de proveedores se encuentra suspendido o cancelado para participar en cualquier procedimiento de adjudicación convocada por ningún órgano gubernamental.

II.6. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

III. - "LAS PARTES" manifiestan:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el **SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LONAS TIPO VELARIAS EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA**, bajo las condiciones y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica descritas en el **Anexo "1"**, el servicio deberá realizarse en Ciudad Judicial ubicada en Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000 San Andrés Cholula Puebla Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, días hábiles., si "EL PROVEEDOR" no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada anteriormente se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la Ley en la materia.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **\$354,883.35 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado ya incluido, equivalente al 100% del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas, autorizado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" convienen que el pago en moneda nacional por la prestación del servicio objeto de este contrato, se efectuará de la siguiente manera:

"EL PODER JUDICIAL", cubrirá un monto de \$ 354,883.35 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado ya incluido, correspondiente al total del pago, mismo que se realizará en una sola exhibición al concluir el servicio, dicho monto será pagado al proveedor dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada y a entera satisfacción de la contratante.

- A.) "EL PROVEEDOR", se compromete a realizar las entregas dentro del periodo establecido entre el 19 de noviembre y el 11 de diciembre de 2019.
- B.) "EL PROVEEDOR", presentará factura la cual deberá reunir todos los requisitos fiscales vigentes, dicho pago se realizará previa validación de los servicios contratados y la entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL".
- C.) "EL PROVEEDOR", deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.
- D.) El pago se efectuará a "EL PROVEEDOR", por medio de cheque nominativo o transferencia electrónica de recursos, con los siguientes datos:

"EL PROVEEDOR" Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: CONSTRUCTORA RITE, S.A. DE C.V.

RFC: CRI070119JQ4

BANCO:

CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente instrumento legal del día diecinueve de noviembre al día once de diciembre del año dos mil diecinueve, el servicio deberá realizarse en Ciudad Judicial ubicada en Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000 San Andrés Cholula Puebla Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, días hábiles., si "EL PROVEEDOR" no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada anteriormente se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la Ley en la materia.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que, el servicio que oferta, de acuerdo al proceso de adjudicación realizado en su favor, cumplen con las especificaciones que se detallan en la cotización y/o propuesta presentada.

QUINTA.- GARANTÍA: El proveedor garantizará la indemnización por vicios ocultos y el cumplimiento del contrato, mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca otorgada a favor del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- SUPERVISIÓN. "EL PODER JUDICIAL" designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, el C. Sergio Ramírez Juárez; como responsable de supervisar y validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, reportes, avances, bitácoras, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como del estricto cumplimiento del contrato y demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega del servicio objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" obliga a:

- I. Entregar a "EL PODER JUDICIAL", el servicio objeto del presente contrato, en términos a lo establecido y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el anexo 1 del presente contrato;
- II. Asimismo "EL PROVEEDOR", se compromete a:

- a) Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.
- b) Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, así como a ofertar precios fijos, durante la vigencia del contrato.
- c) Presentar una garantía que cubra la indemnización por vicios ocultos y el cumplimiento del contrato, mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja e hipoteca otorgada a favor del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- d) Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará al **"EL PODER JUDICIAL"**, como patrón solidario o sustituto.
- e) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar el servicio.
- f) Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación del servicio.
- g) Designar a una persona como responsable para la entrega del servicio adjudicado, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
- h) Entregar el servicio conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
- i) Que, el personal de **"EL PROVEEDOR"** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la entrega del servicio.
- j) Notificar a la convocante la entrega de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- k) Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación entrega del servicio, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
- l) Mantener de manera confidencial la prestación del servicio y no divulgar por ningún medio la información, resultados o datos obtenidos antes, durante y después de la respectiva entrega.
- m) Mostrará al encargado autorizado los documentos necesarios correspondientes.
- n) Retirárá la basura de las unidades que se genere con la entrega del servicio.
- o) No dejará objetos peligrosos, ni herramientas al alcance del personal.

III. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se compromete:

- a) Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación del servicio;
- b) Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que emplee en la prestación del servicio; tanto al trato del usuario como en la forma de dirigirse.
- c) Comunicar por escrito oportunamente a **"EL PODER JUDICIAL"**, cualquier cambio de domicilio;
- d) **"EL PODER JUDICIAL"** tendrá toda la facultad de retener el pago en caso de no cumplir cualquier clausula o condición del presente contrato;
- e) Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato;
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.

- I. Pagar a “EL PROVEEDOR”, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos previstos en la Cláusula Tercera ambas del presente instrumento.
- II. Se aplicarán las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato por conducto de la Unidad Responsable; en este caso la Dirección de Informática.
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

NOVENA. – RECURSOS HUMANOS: “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL PROVEEDOR” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL” como patrón solidario o sustituto.

“EL PROVEEDOR” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL PODER JUDICIAL” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

DECIMA – RELACIÓN LABORAL: “EL PROVEEDOR” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL PODER JUDICIAL”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PROVEEDOR” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PROVEEDOR” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PROVEEDOR” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMO PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS: “EL PODER JUDICIAL” estipula como pena convencional a cargo de “EL PROVEEDOR” la cantidad del .05% del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si entrega bienes de calidad inferior o distinta a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR”, entrega de servicios de diferentes características y/o entregue servicios de calidad inferior a la pactada; misma que será deducida del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. “EL PROVEEDOR” acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables a él mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: “EL PODER JUDICIAL”, con apego a las formalidades que prevé la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando **“EL PROVEEDOR”** o cualquier persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes:

- A) Si no cumple con la entrega del servicio en las fechas convenidas;
- B) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- C) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables a él mismo;
- D) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- E) Por negar al **“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios solicitados;
- F) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- G) Por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** o de cualquier persona que de ella dependa;
- H) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- I) Las que establezcan las Leyes,

“EI PODER JUDICIAL” podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.

DÉCIMA TERCERA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL CONTRATANTE”** podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:

ARTÍCULO 122.- *Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

- I. *Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;**
- II. *Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;**
- III. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; ;**
- IV. *La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y*
- I. *Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.*

ARTÍCULO 123.- *En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.**

ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 125.- Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones: Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. Para el caso de que se llegara a presentar algún cambio que favorezca el mejor desarrollo del objeto del presente contrato, **"LAS PARTES"** se comprometen a analizar oportunamente esta situación y si **"EL PODER JUDICIAL"** lo determina procedente, de común acuerdo, harán los ajustes necesarios en este contrato, en su caso modificarlo, prorrogarlo o terminarlo.
2. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.
3. Los compromisos técnicos, operativos y presupuestales que pacte con posterioridad el área operativa, serán estrictamente su responsabilidad y no de **"EL PODER JUDICIAL"**, ya que en su caso deberán hacer su solicitud por escrito ante las instancias correspondientes, contar con las autorizaciones pertinentes, la disponibilidad presupuestal y observar el cumplimiento de la normatividad aplicable, estando sujetas estas a estudio de viabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS: **"LAS PARTES"** convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que ésta en un término no mayor a dos días hábiles, dé su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dió aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto, a los dos días hábiles posteriores a la notificación de la aceptación o rechazo.

En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato, entrará en vigor el día de su firma, es decir del diecinueve de noviembre hasta el once de diciembre de dos mil diecinueve, lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

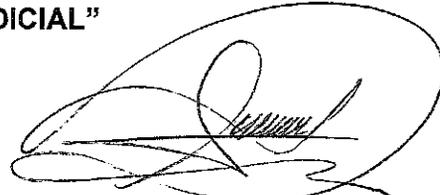
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, **"LAS PARTES"** acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado de conformidad, en la H. Puebla de Zaragoza a los **diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

POR "EL PODER JUDICIAL"



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.



C. SERGIO RAMÍREZ JUÁREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"



C. GERMÁN PEDRO RIVERA SOSA
REPRESENTANTE LEGAL
(CONSTRUCTORA RITE, S.A. DE C.V.)

LUGAR DE ENTREGA: CIUDAD JUDICIAL	Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000 San Andrés Cholula Puebla Reserva Territorial Atlicayotl, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, días hábiles.
-----------------------------------	---

ANEXO 1

PARTIDA	U. MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	GARANTÍA	TIEMPO ENTREGA
1	SERVICIO	1	Suministro y colocación de lona sufsa-print con tiempo de vida de 5 a 8 años (1 pieza de 3 metros), en lote velarias, hasta una altura máxima de 6.00 m.	4,441.00	4,441.00	36 MESES	11 DE DICIEMBRE
2	SERVICIO	17	Suministro y colocación de lona sufsa-print con tiempo de vida de 5 a 8 años (17 piezas de 5 metros), en lote velarias, hasta una altura máxima de 6.00 m.	10,683.00	181,615.08	36 MESES	11 DE DICIEMBRE
3	SERVICIO	8	Suministro y colocación de lona sufsa-print con tiempo de vida de 5 a 8 años (8 piezas de 4.50 metros), aplicación de pintura esmalte color blanco, en lote velarias, hasta una altura máxima de 6.00 m.	9,784.00	78,272.64	36 MESES	11 DE DICIEMBRE
4	SERVICIO	1	Limpieza y dos manos de pintura, preparación de la superficie de acero de los materiales a una primera estación de 20.0 m a distancia horizontal, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	41,605.00	41,605.00	36 MESES	11 DE DICIEMBRE
(TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.)				SUBTOTAL	305,933.92		
				IVA	48,949.43		
				TOTAL	354,883.35		

p. nicolas

